

Año IV, n° 355 (2 de julio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-27
Contacto	p. 28

Legislación



➤ Aprueba el “Proyecto de Contribución a la Continuidad Educativa”, al amparo del “Programa de Emergencia para Garantizar el Acceso a Servicios TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) para Habitantes de Barrios Populares en el Marco de la Pandemia COVID-19”, a efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares provinciales, crear proyectos específicos, para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

**Resolución N° 779 del Ente Nacional de Comunicaciones (10 de junio de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 2 de julio de 2021, pág. 13-15.**

➤ Crea el Programa Nacional de Referencia y Biobanco Genómico de la Población Argentina (POBLAR), con la finalidad de diseñar, poner en marcha y consolidar un muestreo de bioespecímenes y datos asociados de la población argentina.

**Resolución N° 360 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (25 de junio de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 2 de julio de 2021, pág. 26–27.**

➤ Crea el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VI (APTUR VI), con la finalidad de promover la asistencia a los trabajadores y trabajadoras del sector turístico a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, por la suma mensual de \$ 22.000, durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021, a modo de conferir un sostén económico a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

**Resolución N° 227 del Ministerio de Turismo y Deportes (1 de julio de 2021).
Publicada en “Boletín Oficial de la República Argentina”, 2 de julio de 2021, pág. 49-51.**

Textos oficiales

- **Resolución N° 779 del Ente Nacional de Comunicaciones (10 de junio de 2021)**
- **Resolución N° 360 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (25 de junio de 2021)**
- **Resolución N° 227 del Ministerio de Turismo y Deportes (1 de julio de 2021)**



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 779/2021

RESOL-2021-779-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2021

VISTOS el EX-2021-37162585-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 167/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21, N° 334/21, sus normas complementarias; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-49316240-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS-CoV-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.



Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que posteriormente mediante los Decretos N° 235/21, N° 241/21, N° 287/21 y N° 334/21 se dispusieron a su vez, nuevas medidas de prevención general en todo el territorio nacional con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19, entre las cuales se destacan la suspensión de clases presenciales, en los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a su vez mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.



Que dicho Programa se implementa a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al continuo aumento de contagios de coronavirus se torna necesaria la intervención de este organismo a fin de continuar cooperando con acciones que faciliten la conectividad de los ciudadanos pudiendo así reducir al mínimo posible la circulación del virus SARS-CoV-2, y proteger la salud de los ciudadanos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que se considera prioritario atender las necesidades de niños, niñas y adolescentes de diversos barrios de las provincias de BUENOS AIRES, CHACO, CORRIENTES, JUJUY, MENDOZA y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN detallados en el IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Que consecuentemente, y a efectos de garantizar la conectividad en diferentes barrios populares de las provincias mencionadas, resulta necesario crear proyectos específicos, los cuales redundarán en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas en situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 70 de fecha 4 de junio de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA” registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-48523436-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-



477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$8.180.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del Proyecto, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 40217/21 v. 02/07/2021

Fecha de publicación 02/07/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA

PROYECTO DE CONTRIBUCIÓN A LA CONTINUIDAD EDUCATIVA - PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan “universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales” y “promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

En consecuencia, el 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus SARS COVID-2, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Pocos días después, debido a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala

internacional, el Poder Ejecutivo requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21 y 125/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”, hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Vencido el plazo de emergencia y ante la denominada segunda ola de la Pandemia COVID-19 el Poder Ejecutivo resolvió mediante el DNU 167/21 ampliar por un año la medida de emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021, disponiendo mediante los DNU N° 235/21, N° 241/21, 287/21 y 334/21 establecer medidas generales de prevención entre las que se encuentran la suspensión de clases presenciales entre otras a fin de mitigar el contagio y propagación del virus.

Es en este marco de emergencia sanitaria, que el 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, el cual tiene como objetivo propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por la emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán en consecuencia con los mencionados fines los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

Por lo tanto, a fin de contener el aumento de contagios de coronavirus en los Barrios Populares, el Estado Nacional se propuso garantizar y proteger la salud de sus habitantes, lo que constituye una obligación inalienable, atento que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

II. OBJETIVO GENERAL

Proveer servicios de comunicaciones móviles, en los términos del artículo 3° del Decreto N° 798/2016 y modificatorios, a ciudadanos habitantes de los barrios registrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, registrados en el Registro Nacional de Barrios Populares y detallados en el Anexo I que conforman el presente proyecto a través de las sedes de las organizaciones sociales indicadas en el punto V a) y la Universidad de José C. Paz del presente, ello en el marco de la emergencia sanitaria nacional.

III. ALCANCE E IMPACTO

La disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles permitirá mantener la conectividad dentro de los barrios en el contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 16.360 beneficiarios, quienes recibirán PESOS QUINIENTOS (\$500) de saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

El aporte de recursos, en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios Populares, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer servicios de comunicaciones móviles a través de las licenciatarias con registro de los servicios incluidos en el concepto mencionado, a los titulares de líneas de telefonía móvil, comunicaciones personales, radiocomunicaciones móviles y comunicaciones móviles avanzadas contratadas con preexistencia al momento de la aprobación del presente proyecto específico.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

a) Actores intervinientes y sus funciones:

El ENACOM a través de las distintas asociaciones civiles y organizaciones sociales de las provincias de Buenos Aires, Chaco, Corrientes, Jujuy, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires articularán las acciones dirigidas a proporcionar conectividad a los barrios de la planilla que se acompaña basada en el Registro Nacional de Barrios Populares del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ID Renabap	Barrio	Provincia	Departamento	Localidad
414	Fátima	Buenos Aires	Bragado	Bragado
465	Villa Cano	Buenos Aires	Bragado	Bragado
512	El Complejo	Buenos Aires	Bragado	Bragado
520	Las Violetas	Buenos Aires	Bragado	Bragado
524	Hermanos Islas y Catamarca	Buenos Aires	Bragado	Bragado
160	Barrio Speranza	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
168	Sur	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
174	Barrio Blanco	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
374	Rojas	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
375	De Los Inmigrantes y M. Luis Conti	Buenos Aires	Chivilcoy	Chivilcoy
143	La Freyre	Buenos Aires	9 de julio	Nueve De Julio
517	Los Aromos	Buenos Aires	9 de julio	Nueve De Julio
438	Villa del Parque	Buenos Aires	Junín	Junín
458	Progreso II	Buenos Aires	Junín	Junín
459	San Juan	Buenos Aires	Junín	Junín
525	Las Marías	Buenos Aires	Junín	Junín
527	Los Almendros	Buenos Aires	Junín	Junín
623	La Celeste	Buenos Aires	Junín	Junín
655	Los Perejiles	Buenos Aires	Junín	Junín
662	Petit France	Buenos Aires	Junín	Junín
669	Cuartel Segundo	Buenos Aires	Junín	Junín
675	Martín Güemes	Buenos Aires	Junín	Junín
679	La Rufinita	Buenos Aires	Junín	Junín
683	San Antonio 1	Buenos Aires	Junín	Junín
685	San Antonio 2	Buenos Aires	Junín	Junín
687	Campo de La Cruz	Buenos Aires	Junín	Junín
692	La Celeste	Buenos Aires	Junín	Junín
697	Las Chapitas	Buenos Aires	Junín	Junín
749	Ricardo Rojas	Buenos Aires	Junín	Junín
789	El Triángulo	Buenos Aires	Junín	Junín
199	La Gótica	Buenos Aires	Malvinas Argentinas	Villa De Mayo
205	La Canchita	Buenos Aires	Malvinas Argentinas	Sourdeaux
1	Monterrey I	Buenos Aires	Pilar	Presidente Derqui
318	Los Grillos	Buenos Aires	Pilar	Pilar
196	Tranquila	Buenos Aires	Ensenada	Ensenada
221	El Puente	Buenos Aires	Ensenada	Punta Lara
2935	Loyola	Buenos Aires	General San Martín	San Andrés
1089	Satélite II	Buenos Aires	Moreno	Moreno
2942	San Carlos 1	Buenos Aires	Moreno	Moreno

910	Santa Elena	Buenos Aires	Moreno	Moreno
1085	Altos del Oeste	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
146	Güemes	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
161	Agua de Oro	Buenos Aires	General Rodríguez	General Rodríguez
2952	Villa Tropezón	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
2884	Villa Libertad,	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
1256	La Tranquila	Buenos Aires	Ciudad Del Libertador General San Martin	General San Martin
632	El Progreso	Buenos Aires	Zárate	Zárate
1099	Porá	Buenos Aires	Lanús	Lanús Este
2606	Juan Bautista Alberdi II	Chaco	San Fernando	Resistencia
2251	Barrio Santa Catalina	Chaco	San Fernando	Resistencia
2577	Villa 1-11-14	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 7	Flores
2603	La Carbonilla	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 15	Paternal
2570	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2569	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2559	El Campito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2554	Zavaleta	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2565	Agustín de Vedia	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2557	El Pueblito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2569	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2559	El Campito	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Nueva Pompeya
2581	Los Piletones	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Soldati
2583	Villa 15	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2592	Villa 20	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2588	María Auxiliadora	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 8	Villa Lugano
2566	Agustín Magaldi	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2571	Villa 21-24	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Comuna 4	Barracas
2400	La Olla	Corrientes	Capital	Corrientes
3590	Santa Rita	Corrientes	Goya	Goya
4234	El Transportista	Corrientes	Bella Vista	Bella Vista
3197	Lucas Arias	Jujuy	San Salvador De Jujuy	Doctor Manuel Belgrano
3240	Pedrito 2	Jujuy	San Salvador De Jujuy	Doctor Manuel Belgrano
4265	Don Bosco	Mendoza	Las Heras	
3472	Castro	Mendoza	Guaymallen	Guaymallen
3356	Veinticinco De Marzo	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3465	Estacion Espejo	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3278	San Martin Fabrega	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3281	Todos Unidos	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3319	Santo Tomas De Aquino	Mendoza	Las Heras	Las Heras
3398	San Isidro Sur	Mendoza	Rivadavia	Rivadavia
3452	Nestor Kirchner	Mendoza	San Martin	Palmira
3333	3 Estrellas	Mendoza	Godoy Cruz	Godoy Cruz
3331	Olivares	Mendoza	Capital	Mendoza
3315	El Eden	Mendoza	Capital	Mendoza
3471	Sierras Altas	Mendoza	Capital	Mendoza
3473	Nestor Kirchner	Mendoza	Capital	Mendoza

b) Solución Técnica:

La solución técnica refiere a la entrega de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, para que los habitantes de los Barrios Populares, a través de los equipos terminales y/o las líneas de su titularidad preexistentes a la aprobación del proyecto, accedan a servicios de comunicaciones móviles.

c) Funciones de los actores intervinientes:

Licenciatarias con registro de servicios de comunicaciones móviles: Las licenciatarias entregarán al ENACOM cierta cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, cada una con una precarga equivalente a una suma de dinero.

ENACOM: El ENACOM solventará las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago con recursos provenientes del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El ENACOM y/o quien éste designe, será el encargado de seleccionar, distribuir y entregar a las sedes de las entidades beneficiarias, quienes a través de sus referentes distribuirán los beneficios a habitantes de los Barrios, que sean titulares de líneas preexistentes a la aprobación del Proyecto, las tarjetas y/o beneficios descritos en el punto anterior.

Estará a cargo de los referentes de cada escuela, centro comunitario, centro cultural o espacio educativo, la organización, logística, distribución y entrega de las tarjetas a los beneficiarios, así como también la rendición correspondiente con toda la documentación requerida por el ENACOM.

d) Plazo de Vigencia

El plazo de vigencia del presente proyecto será de 60 días desde la publicación en el Boletín Oficial o hasta el cese de la emergencia sanitaria, lo que ocurra primero.

VI. IMPLEMENTACIÓN**a) Implementación**

El Proyecto se implementará mediante la suscripción de convenios con las licenciatarias que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- Cantidad de tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago a entregar;
- Monto del saldo prepago correspondiente a cada tarjeta;
- Vigencia del crédito;
- Monto total del convenio;
- Modalidad de pago;
- Obligaciones de las partes;
- Solución de controversias.

El Proyecto se implementará mediante un único desembolso contra la entrega de las tarjetas mencionadas.

b) Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de hasta PESOS OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL (\$8.180.000.-) Este monto podrá ser ampliado en caso de prorrogarse el plazo de vigencia previsto en el punto V (d).

VII. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin se llevará a cabo la constatación de la entrega de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago, correspondientes, mediante acta de constatación a suscribir por parte de la licenciataria y el ENACOM y/o cualquier otro documento que acredite su entrega.

Asimismo, se constatará la entrega de las tarjetas a los habitantes de los Barrios, detallando nombre y apellido del beneficiario, número de línea o contacto, compañía prestadora de servicios de comunicaciones móviles y número identificador de la tarjeta con saldo prepago y/o tarjeta SIM con saldo precargado entregada y/o cualquier otro sistema similar de carga de saldo prepago.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo. Asimismo, en caso de existir remanentes de las tarjetas con saldo prepago y/o tarjetas SIM con saldo precargado sin entregar, se dejará constancia de las mismas a través de un Acta que acompañará el informe preliminar de cierre.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 360/2021

RESOL-2021-360-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2021

VISTO el EX-2021-54956740- -APN-DDYGD#MCT, la Ley N° 25.467, el Decreto N°50, del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto N°606, del 10 de julio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto N° 50/2019 la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SPyPCTel) del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (MINCyT) debe formular las políticas y planificar el desarrollo de la tecnología como instrumento para fortalecer la capacidad del país para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales.

Que la SPyPCTel debe asimismo realizar estudios que promuevan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país, y debe formular las políticas y establecer los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya con recursos a las actividades e inversiones en el campo científico, tecnológico e innovativo.

Que de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.467 la SPyPCTel se encuentra impulsando el desarrollo del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 (PNCTI 2030); el cual se constituirá como el instrumento central de la política de ciencia, tecnología e innovación y atenderá: el establecimiento de líneas estratégicas, la fijación de prioridades y el diseño, y desarrollo de programas nacionales, sectoriales, regionales y especiales (crf. artículo 9 y 20).

Que en el marco del documento preliminar del PNCTI 2030 ya se ha definido como focos de las estrategias de intervención los grandes problemas de carácter social, productivo y ambiental, que suelen ser llamados “retos o desafíos nacionales”, dentro de los cuales se encuentran temas como salud, pobreza o desarrollo sustentable e inclusivo, los cuales configuran nuevas lógicas y modalidades de intervención sistémica.

Que se encuentra documentado que el mestizaje es la principal característica que define la población de Argentina y de otros países latinoamericanos y que, esta mezcla no es sólo genética, sino que también tiene que ser vista como un fenómeno socio-cultural, donde el estilo de vida, los hábitos alimentarios y el acceso a la Salud Pública, entre otros aspectos, configuran el entorno en el que evolucionan muchas enfermedades.

Que la investigación del genoma humano ha logrado demostrar que la aparición de la mayoría de las enfermedades está condicionada por las características genéticas de cada individuo y su interacción con el medio ambiente. En



efecto, las variantes genéticas influyen en la propensión a padecer enfermedades complejas como el cáncer, trastornos neurodegenerativos, y desórdenes comunes tales como diabetes, hipertensión y obesidad. Lo que también impacta en la respuesta a algunos medicamentos y la aparición de efectos adversos de éstos.

Que estas características únicas del individuo y la población hacen que la investigación biomédica realizada en otros países pueda no ser extrapolada de forma directa a la población argentina y que resulte estratégica la generación de un Programa Nacional que beneficie de manera inclusiva a la población argentina con los adelantos propios de la medicina de precisión y biomedicina y la salud del siglo XXI.

Que el documento preliminar del PNCTI 2030 definió la necesidad de contar con un “Estado protector y emprendedor” para orientar y garantizar las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y ambientales de la Nación.

Que esta política que fue ratificada por el MINCYT como producto de la pandemia, a través del impulso de políticas destinadas a solucionar demandas estratégicas. Y una vez más fue evidente la necesidad de recuperar capacidades para contar con un Estado activo, robusto y articulado.

Que tal como se establece en el documento preliminar del PNCTI 2030 la “ciencia y tecnología al servicio del Estado” se codifica como la fórmula de máxima efectividad para una intervención confiable, de calidad y segura para la provisión de bienes y servicios públicos.

Que el documento preliminar del PNCTI 2030 ha consignado asimismo que el abordaje de los “retos o desafíos nacionales” requieren la convergencia de perspectivas diversas, propias del abordaje de problemas complejos, la coordinación de múltiples actores institucionales, empresariales y de la sociedad civil, y la implementación de formas integrales de gestión que viabilicen la evolución de procesos de aprendizaje y acumulación de las capacidades institucionales, organizacionales y científico-tecnológicas necesarias para alcanzar las metas y resultados concertados.

Que, como antecedente de la medida que por la presente se impulsa, es pertinente reconocer los avances realizados por distintos grupos de investigación en el marco del proyecto “Banco Nacional de muestras biológicas: una herramienta esencial para el desarrollo de proyectos de investigación en el campo de la medicina de precisión”; que contó con un financiamiento concursado en la convocatoria FsBio 2017 (FONARSEC) y posee equipamiento de referencia para la investigación genómica humana de vanguardia, a través del Instituto de Investigaciones Biomédicas en Retrovirus y SIDA (INBIRS) - Universidad de Buenos Aires (UBA).

Que para atender los objetivos que se establecen en la presente medida se requerirá un trabajo coordinado con diversos actores, entre ellos, CONICET, ANLIS, Fundación Innova-T, UBA - INBIRS, CIN, Fundación Sadosky y COFESA.

Que la presente medida no implica erogaciones presupuestarias por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), su modificatorio el DECFO-2019-7-APN-SLYT y DCTO-2020-17-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Crease el PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), bajo la órbita de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el cual tendrá a su cargo los objetivos y acciones indicadas en el ANEXO I IF-2021-55450519-APN-SPYPCTEI#MCT de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Designese a Rolando GONZALEZ JOSÉ (DNI N° 23.600.840) como Coordinador Ejecutivo del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR), estableciendo que la asignación de estas funciones no implicará remuneraciones adicionales para el agente.

ARTÍCULO 3º.- Crease el Consejo Asesor del PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR) el cual estará integrado por dos representantes del CONICET, uno/a del ANLIS, uno/a de la Fundación Innova-T, uno/a de la UBA - INBIRS, uno/a del CIN, uno/a de la Fundación Sadosky y uno/a del COFESA.

ARTÍCULO 4º.- Los gastos que demande la ejecución del presente PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR) serán aprobados en los actos administrativos correspondientes y se imputarán al Programa 45 "Planeamiento y Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación" del presupuesto de la jurisdicción.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, publíquese en el REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 46071/21 v. 02/07/2021

Fecha de publicación 02/07/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: Anexo I - Programa POBLAR

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE REFERENCIA Y BIOBANCO GENÓMICO DE LA POBLACIÓN ARGENTINA (POBLAR)

1) Objetivo general:

El objetivo general del programa será diseñar, poner en marcha y consolidar un muestreo de bioespecímenes y datos asociados de la población argentina que contribuya a la creación de un Biobanco de datos básicos abiertos y de importancia manifiesta para cualquier investigación genómica biomédica y poblacional considerada prioritaria para Argentina.

2) Acciones:

Para llevar a cabo el objetivo general indicado el Programa Nacional POBLAR impulsarán las siguientes acciones:

1. Diseñar la toma coordinada de datos genómicos, fenotípicos y de estilo de vida en diferentes regiones de Argentina. Se destaca el carácter federal del Programa Nacional y la relevancia de que la información se colecte en nodos distribuidos a lo largo de las diferentes regiones del territorio argentino.
2. Articular acciones para proveer diagnósticos genéticos y/o genómicos con hospitales públicos desde el sector científico tecnológico.
3. Definir estándares tecnológicos, legales y éticos para la realización de estudios genómicos y la posterior guarda de datos, de manera de garantizar la calidad de la información y la seguridad de los datos.
4. Evaluar e iniciar acciones para garantizar la guarda de los bioespecímenes colectados y la información generada bajo estándares de calidad y seguridad necesarios que permitan la colaboración regional e

internacional.

5. Comunicar los resultados de las investigaciones asociadas a proyectos en los que el Programa Nacional intervenga, tanto a la comunidad científica como a la sociedad toda, incluyendo las herramientas necesarias para hacer comprensible la relevancia de dicha información y la necesidad de participar, como sociedad, en los mismos.
6. Promover la capacitación de RRHH en investigaciones biomédicas de base genómica, tanto en lo tecnológico como en los aspectos regulatorios, legales y éticos asociados.
7. Fomentar diálogos interinstitucionales, acuerdos y convenios que consoliden y escalen el objetivo y las acciones del Programa.
8. Promover la interacción con instituciones y empresas nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, que favorezca la distribución justa del conocimiento y la valoración apropiada de los recursos genéticos humanos disponibles en el país.



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 227/2021

RESOL-2021-227-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55544804- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 262 del 16 de junio de 2020, 364 del 26 de agosto de 2020, 59 del 26 de febrero de 2021 y 177 del 1° de junio de 2021, todas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 167 del 11 de marzo de 2021, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la expansión del COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el marco configurado por la pandemia, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que la merma de las actividades en general, afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor severidad, a las personas con pequeños emprendimientos vinculados a este ámbito.

Que, atento a ello, fue concebido el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos (APTUR) mediante la Resolución N° 262 del 16 de junio de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través del cual se asistió a más de TRES MIL QUINIENTAS (3.500) personas solicitantes del beneficio.

Que, posteriormente y a fin de extender su alcance, fueron creados, el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos III (APTUR III) y el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos IV (APTUR IV) mediante las Resoluciones Nros. 364 del 26 de agosto de 2020 y 59 del 26 de febrero de 2021, ambas de esta Cartera, por las que recibieron los beneficios previstos CINCO MIL OCHOCIENTAS (5.800) personas y, en forma reciente fue dictada la Resolución N° 177 del 1° de junio de 2021, por la que este Ministerio creó el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos V (APTUR V), a fin de conferir un sostén económico, a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios de agencias de viaje y transporte turístico de pasajeros.

Que, no obstante los esfuerzos llevados adelante, debido a la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus y sus consecuencias directas sobre la recuperación del sector turístico, es menester extender el auxilio



a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos cuyas fuentes de ingresos se hayan visto afectadas, mediante la creación de un nuevo programa denominado "APTUR VI", que incorpora algunas modificaciones recogidas de las experiencias obtenidas en las anteriores ediciones del Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y, sus modificatorias y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Auxilio para Prestadores Turísticos VI (APTUR VI), en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del Programa de Auxilio a Prestadores Turísticos VI (APTUR VI) que, como Anexo (IF-2021-58051630-APN-SSDE#MTYD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos alcanzados por el beneficio previsto en esta medida, por el plazo de CINCO (5) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, a presentar las solicitudes de apoyo económico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a: i) evaluar las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa APTUR VI; ii) seleccionar a las personas beneficiarias de conformidad con lo establecido en el Reglamento; iii) prorrogar los plazos establecidos en la presente resolución; iv) efectuar nuevas convocatorias en el marco del Programa APTUR VI, y v) dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación del Programa APTUR VI.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/07/2021 N° 46177/21 v. 02/07/2021

Fecha de publicación 02/07/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: REGLAMENTO del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI).

REGLAMENTO

PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI)

1°.- Objeto. El PROGRAMA DE AUXILIO A PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI) promueve la asistencia a los trabajadores y trabajadoras del sector turístico a través del otorgamiento de aportes no reembolsables, por la suma mensual de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000), durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021, a modo de conferir un sostén económico a quienes vieron afectadas sus fuentes de ingreso con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, prorrogado por su similar N° 167/21 y sus modificatorios.

2°.- Beneficiarios. Alcance. El Programa se destina a personas humanas y jurídicas, que desarrollen alguna de las actividades vinculadas con el sector turístico, detalladas en el Anexo I de la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias.

La cantidad de beneficiarios alcanzados dependerá de la partida presupuestaria que se disponga para atender el Programa.

Quedan expresamente excluidas del presente Programa las personas que:

- Se encuentren en relación de dependencia bajo cualquier modalidad, tanto en el sector público como en el privado.
- Tengan UNO (1) o más empleados/as en relación de dependencia a su cargo.
- Adeuden contraprestaciones por cualquier tipo de asistencia que hayan recibido de esta Cartera, o posean cuentas pendientes de rendición.

Las personas que se postulen deberán aceptar con carácter de Declaración Jurada que no se encuentran alcanzadas por las restricciones detalladas en el presente artículo.

3°.- Recaudos a cumplimentar. Las personas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Demostrar la relación con el sector turístico, mediante documentación fehaciente.
- b.- Aprobar mensualmente un curso de capacitación o cápsulas de contenido del Programa de Formación Virtual (PFV) en la plataforma <https://campus.yvera.gob.ar/> que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Se hace saber a quienes fueran beneficiarios de otras ediciones del APTUR, que no pueden presentar la aprobación de alguno de los cursos ya realizados.

4°.- Solicitudes. Presentación de documentación. Las personas interesadas en acceder al Programa APTUR VI deben:

- a.- Ingresar en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur) con su usuario y contraseña.
- b.- Confirmar el domicilio electrónico constituido en un correo electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que el Ministerio efectúe, siendo responsabilidad del postulante mantenerlo actualizado para todo lo relativo a las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.
- c.- Completar el formulario y adjuntar la siguiente documentación antes del cierre de la convocatoria:
 - i) Las personas deberán presentar copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) -anverso y reverso-. La constancia de DNI en trámite no acredita identidad. Es obligatorio residir legalmente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ii) En el supuesto de ser Monotributista, Monotributista Social o Trabajador Autónomo:

Acreditar TRES (3) períodos consecutivos de inscripción en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo-, Monotributistas Sociales o Trabajadores Autónomos, en los últimos DOCE (12) meses previos a la declaración de Emergencia Sanitaria en la REPÚBLICA ARGENTINA (marzo de 2020), o DOS (2) meses consecutivos de inscripción a partir de marzo de 2020.

En caso que el postulante no se encuentre inscripto al impuesto por haberse dado de baja con posterioridad a la declaración de la Pandemia, deberá obligatoriamente adjuntar el formulario de reporte histórico de categorías incluido en el servicio de cuenta corriente de monotributistas y autónomos (CCMA) de la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

iii) De tratarse de una sociedad:

El o la representante legal o apoderado/a de la solicitante deberá acreditar la existencia de la sociedad (a modo de ejemplo: copia simple del estatuto con la correspondiente inscripción en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA o Registro Público, copia simple del contrato social con la correspondiente inscripción, etc.) y certificar la representación invocada, sea con acta de designación inscripta en la Inspección General de Justicia o Registro Público, o en copia fiel certificada por escribano público. Si es un apoderado, debe adjuntar copia del poder.

Acreditar SEIS (6) meses consecutivos de ejercicio en los últimos DOCE (12) meses previos a la declaración de Emergencia Sanitaria en la REPÚBLICA ARGENTINA (marzo de 2020), o TRES (3) meses consecutivos de ejercicio a partir de marzo de 2020.

d.- Las personas humanas podrán acreditar su vínculo con la actividad turística, en cumplimiento de lo previsto en el punto 3° a) del presente reglamento, a modo enunciativo, con: licencia habilitante para operar como agente de viajes; certificado o constancia expedido por la federación, cámara y/o asociación municipal y/o provincial y/o nacional de turismo, y/o cualquier otro organismo o asociación civil vinculada a la actividad que realiza donde conste que presta un servicio turístico de los mencionados en el Anexo I de la Ley N° 25.997 y sus modificatorias, en esa provincia o localidad; certificación efectuada por un agente de viajes habilitado y/o facturas; pago de cánones para operar como guías de parques nacionales o provinciales, y cualquier otro tipo de documentación con la que acrediten ser prestadores de servicios vinculados al turismo.

e.- Las personas interesadas deberán adjuntar constancia de CBU de una cuenta en pesos de su titularidad, en la cual se efectuará la transferencia.

El formulario se presentará con carácter de declaración jurada y será completado sin omitir ni falsear los datos requeridos. Caso contrario, la persona solicitante será pasible de la aplicación de las sanciones administrativas y penales que correspondan, en virtud de las leyes aplicables y del Código Penal de la Nación.

La presentación extemporánea del formulario de postulación o su presentación incompleta y/o con ausencia de la documentación requerida en el presente Reglamento, invalida la presentación y por lo tanto dicha persona no podrá ser seleccionada como beneficiaria.

5°.- Evaluación de las presentaciones. La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE analizará y evaluará las presentaciones que se efectúen en el marco del Programa, verificando el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y que las personas solicitantes no se encuentren inmersas en alguna causal de exclusión prevista en este Reglamento.

6°.- Selección de beneficiarios: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO elaborará un listado con los solicitantes del beneficio cuya presentación resulte admisible a luz de lo establecido en los artículos precedentes.

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES notificará a las personas seleccionadas al domicilio electrónico constituido en el formulario de inscripción.

7°.- Plazo de capacitación: Los seleccionados deberán finalizar y aprobar mensualmente la capacitación establecida en el punto 3°, b) del presente Reglamento, en el plazo de QUINCE (15) días corridos desde la notificación correspondiente a cada mes.

8°.- Cumplimiento de la capacitación: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO verificará mensualmente que, las personas beneficiarias hayan finalizado los cursos de capacitación correspondiente.

9°.- Publicidad: Los resultados de la selección del Programa, serán publicados en la página web del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES (argentina.gob.ar/turismoydeportes/aptur), a la que podrán acceder con el mismo usuario y clave utilizados para la inscripción.

10.- Beneficio: El pago del beneficio a las personas seleccionadas se hará efectivo a través de CINCO (5) transferencias por montos de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000) cada una, a ser efectuadas con una periodicidad mensual a las cuentas bancarias declaradas por las beneficiarias, durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2021.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.29 15:44:45 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.29 15:44:46 -03:00

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar